

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que, los apoderados judiciales de los demandados y llamados en garantía allegaron contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer. Gerardo Alonso Bravo Lozada. Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura

Tel. (2)2400736 Correo Electrónico:

j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, Valle del Cauca

Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

Demandante ELIANA RENTERÍA VALLECILLA – CONTRACTUAL
Demandante JHON RENTERÍA ÁNGULO - EXTRA CONTRACTUAL
Demandados SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS
CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
COMFANDI IPS
MEDICO JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA

76-109-31-03-002-2017-00094-00(599-11)

Auto interlocutorio No. 092

Acepta contestación reforma de la demanda

Se tiene

Mediante auto No. 236 del 09 de noviembre de 2023, se admitió la reforma de la demanda, el mismo que fue notificado por estado a las Entidades **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS – EPS, CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, COMFANDI IPS y MEDICO JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA** y la llamada en garantía la PREVISORA S.A., dentro del término dieron contestación a través del correo electrónico de la reforma de la demanda.

La Clínica Santa Sofia del Pacifico S.A.S., llama en garantía a los señores CARLOS ALFONSO LEMOS ILLERA y JESÚS ORDOÑEZ MOSQUERA. Igualmente, la Entidad SOS llamo en garantía a la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. - **ADMITIR** la contestación de la demanda presentada oportunamente por los apoderados judiciales de las Entidades demandadas **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS – EPS, CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y COMFANDI IPS** y la llamada en

garantía la **PREVISORA S.A.**, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

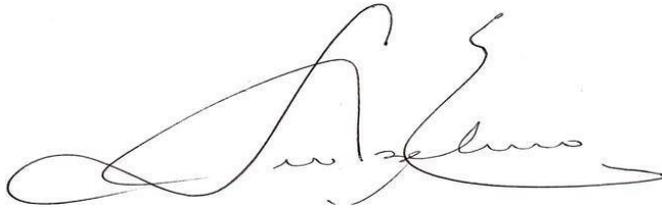
Segundo. - ADMITIR los LLAMADOS EN GARANTÍA formulado en tiempo por parte de las demandadas: Clínica Santa Sofia del Pacifico al señor JESÚS ORDOÑEZ MOSQUERA; por la Entidad SOS a la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Tercero. - Señalar el termino de veinte (20) días para que los llamados en garantía, contesten la demanda.

Cuarto. – NEGAR el llamamiento en garantía del señor CARLOS ALFONSO LEMOS ILLERA, toda vez, que mediante auto 254 del 29 de noviembre de 2023, se declaro ineficaz de conformidad con el articulo 66 del C.G.P.

Quinto. - Reconocer personería para actuar a la doctora **NATHALY PELAEZ MANRIQUE**, vecina de Cali y mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.088.251.336 de Pereira, titular de la T.P. No. 188270 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Clínica Santa Sofia del Pacifico S.A.S., para que actúe en su nombre y representación, en los términos y para los efectos contemplados en el poder presentado y conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Balceró Escobar', written in a cursive style.

LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR
Juez